



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 No. 14-100 ESQUINA,
TEL. 5600410
Correo Electrónico: J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
DEMANDANTES: ELIONORA CAMPUSANO URECHE CC No.
26.983.451
DEMANDADOS: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA SA COMPANIA
DE FINANCIAMIENTO, NIT. 860.029.396 S.A. Y
SEGUROS CHEVORLET FINANCIAL SERVICE NIT.
890.301.584, hoy DELIMA MARSH S.A.
RADICADO: 20001 31 03 003 2020 00031 00.
FECHA: DIECIOCHO(18) AGOSTO DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

Como quiera que la presente demanda fue subsanada y reúne los requisitos exigidos por la ley, conforme los artículos 82 y SS del C.G.P., Decreto 806 de 2020, demás normas concordantes y complementarias, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Admitase y désele curso a la demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL presentada por ELIONORA CAMPUSANO URECHE CC No. 26.983.451 contra GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA SA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO, NIT. 860.029.396 S.A. Y SEGUROS CHEVORLET FINANCIAL SERVICE NIT. 890.301.584, hoy DELIMA MARSH

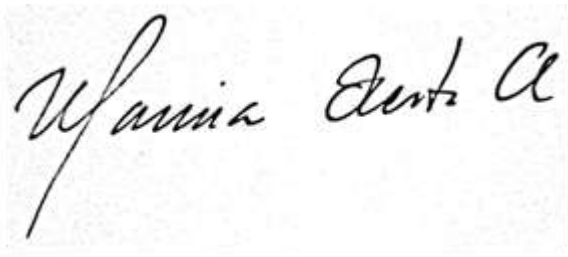
SEGUNDO. - De la demanda se da traslado por el término de Veinte (20) días a los demandados. Se ordena hacer entrega de la copia de la demanda y sus anexos en el mismo acto de notificación para que la contesten a través de apoderado judicial. Art. 369 C.G.P.

TERCERO. - Notifíquese personalmente de este proveído a los demandados de conformidad con lo regulado en el artículo 6 decreto 806 de 2020.

CUARTO. - Téngase a la doctora KATIUSCA CASTRILLON FREYTTER, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Jueza,



MARINA ACOSTA ARIAS. -

C.J.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR EN ESTADO NO.057 HOY 19 DE AGOSTO 2021 SE NOTIFICÓ A LAS PARTES EL AUTO QUE ANTECEDE (ART. 295 DEL C.G.P. INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS Secretaria
